



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ, Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

En la Ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, a los 13 del mes de Febrero, del año dos mil veinticinco, entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ**, representada por el **ABG. VÍCTOR HUGO FORNERÓN PORTILLO**, en su carácter de Gobernador, con domicilio en Avda. Mcal Francisco Solano López y Calle 14 de mayo de la ciudad de Pilar, y **EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, representado por el **ING. AGR. PASTOR SORIA MELO**, en su carácter de Presidente, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 97 de fecha 21 de agosto de 2023, con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera N°195 e/ Yegros, edificio Inter Expres, Piso N° 5 de la ciudad de Asunción; en nombre y representación de sus respectivas instituciones, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES

Disposiciones Generales:

Que, el **SENAVE** es una institución pública dependiente del Poder Ejecutivo, creada por Ley N° 2.459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", tiene como misión el apoyo de la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética, y de la prevención de afectaciones al hombre, a los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad; asimismo tiene como uno de sus principales fines, el de asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente.

Que, la **Gobernación de Ñeembucú**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 426/1994 "**QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**", es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y señala como objeto a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes y programas de proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo.

Por tanto, con el presente Convenio, se pretende establecer una alianza interinstitucional recíproca entre las instituciones firmantes, a fin de cooperar mutuamente en el marco de



proyectos agroproductivos, buscando la maximización de la productividad y el cuidado de del impacto para el medio ambiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para una relación interinstitucional entre las partes para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente concertados.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio, serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por las partes. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES.

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se compromete a:

- Apoyar el fortalecimiento de capacidades relacionadas a la calidad y fitosanidad de los distintos rubros de cultivos tradicionales y no tradicionales, capacitaciones sobre Fertilizantes, Herbicidas e insecticidas, capacitaciones sobre cultivo convencional y cultivo orgánico, comercialización de productos, uso, disposición final de productos fitosanitarios, tanto para productores como para entidades proveedoras de la zona respectiva.
- Apoyar de acuerdo a sus funciones y atribuciones los diferentes programas agroproductivos impulsados por la Gobernación de Ñeembucú, los cuales serán aprobados con atención a lo establecido en la cláusula tercera.

La Gobernación de Ñeembucú se compromete a:

- Difundir y apoyar las campañas impulsadas por este convenio con el SENAVE, durante el tiempo de duración, por los medios masivos de comunicación, disponibles de la zona.
- Apoyar las capacitaciones que puedan disponerse.
- Designar un representante institucional para dar seguimiento a las acciones encaradas de manera interinstitucional.
- Propiciar según disponibilidad presupuestaria los medios necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente instrumento es de naturaleza administrativa, por tanto, las controversias que pudieran suscitarse sobre la interpretación y ejecución del mismo deberán de solucionarse amistosamente, involucrando a las instancias jerárquicas que correspondan o que fueron designadas. En caso de continuar las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales de su competencia.

CLÁUSULA SEXTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las partes en el presente Convenio, deberán cumplir en todo momento las leyes aplicables y actuarán con transparencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, de forma tal a satisfacer los más altos estándares éticos requeridos.

El presente Convenio no excluye a otros que se puedan convenir o negociar en forma bilateral, con otras instituciones públicas o privadas u organismos internacionales; que pueda redundar en el objetivo propuesto.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de acuerdo al periodo de Gobierno Departamental y desde la fecha de suscripción prorrogable de común acuerdo, pudiendo ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante comunicación de cualquiera de las partes con una antelación de 60 (sesenta) días.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD

Las partes manifiestan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a dar el más fiel y estricto cumplimiento, por lo que en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar consignados precedentemente.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA
PRESIDENTE
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



ABG. VÍCTOR HUGO FORNERÓN PORTILLO
Gobernador de Neembucú